



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 135/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

CHAROLAIS PEPPER (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 135/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LIC. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, PROMOVRIENDO COMO APODERADO DEL CIUDADANO ROMAN ALEXANDER DOMINGUEZ ARCOS EN CONTRA DE FERNANDO DAVID RAMIREZ PALOMO, PATRICIA GUADALUPER CAMBRANO SANTIAGO Y CHAROLAIS PEPPER.-

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DÍAS DEL MES JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Con el escrito del ciudadano ROMÁN ALEXANDER DOMÍNGUEZ ARCOS, parte actora, escrito mediante el cual fórmula réplica respecto al escrito de contestación de los codemandados físicos FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO y PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO; asimismo, objeta pruebas respecto a ambas demandadas y ofrece prueba en relación a la objeciones vertidas, así mismo opone excepciones y defensas. - **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar que el término de ocho días que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que objete las pruebas y formule su réplica en relación al escrito de contestación de las demandadas, transcurre como se describe a continuación: del veinticinco de junio al seis de julio del presente año, toda vez que si bien es cierto la Notificadora manifiesta que por fallas del sistema no pudo realizar la notificación por buzón electrónico a la parte actora dentro del término, no obstante, se hace constar que de conformidad con el numeral 747 fracción III de la Ley de la Materia, las notificaciones que se realicen al buzón electrónico surtirán sus efectos en dos días, por lo que al enviarse al buzón la notificación respectiva del acuerdo de fecha veintidós de junio del año en curso, surtió sus efectos el día veinticuatro de junio del presente año, teniéndose por realizada la notificación al día siguiente siendo el día veinticinco del mismo mes y año, fecha en que inicia a contabilizarse su término.

Se excluyen de ese cómputo los días tres y cuatro de julio año dos mil veintiuno (por ser sábado y domingo). -

Por lo que, la presentación del escrito de réplica que fuera presentado con fecha dos de julio del dos mil veintiuno, se encuentra dentro del término concedido por este órgano Jurisdiccional, al haberse presentado dentro del término legal concedido para tal efecto, tal y como este órgano jurisdiccional dictó en acuerdo de fecha veintidós de junio del año en curso.-

TERCERO: Por lo anterior, se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito del ciudadano ROMAN ALEXANDER DOMÍNGUEZ ARCOS, mediante el cual formula su réplica.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se toma nota de las objeciones efectuadas por la parte actora, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno; de igual forma, se recepciona la prueba ofrecida por la parte actora en el escrito de réplica respecto a las codemandadas físicas, consistente en:

17.- DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en tres razones actuariales y cédulas de notificación y emplazamiento a los CC. FERNANDO DAVID RAMIREZ PALOMO y PATRICIA

GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO, CHAROLAI PEPPER, expedidas por la C. Actuarial adscrita la C. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO, notificadora interina del juzgado laboral del poder judicial del estado de Campeche, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. Misma documental pública que hace fe plena de lo contenido pues fue expedido por una persona revestida de fe pública y no necesita perfeccionamiento algunas mismas que se podrán constatar en el presente expediente que nos ocupa. Y en caso de ser objetado por los hoy demandados solicito a esta autoridad EL COTEJO Y COMPULSA CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN PODER DE ESTE JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CON DOMICILIO CIERTO Y CONOCIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 135/20-2021/JL-II.

19. - LA PRUEBA PERICIAL INFORMÁTICA. A cargo del perito o peritos oficiales que esta autoridad designe y que se encuentre registrado ante esta autoridad y que estime necesarios para la prueba pericial que se ofrece como medio de perfeccionamiento en las materia informática para que comparezca y previa protesta y aceptación del cargo emita su dictamen, en términos de los artículos 821, 822, 823, 824 y demás relativos aplicables a la ley federal del trabajo en vigor.

Prueba que queda en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las EXCEPCIONES Y DEFENSAS interpuestas, siendo estas las siguientes:

- 1.- La de falsedad y oscuridad de la contestación de la demanda.
- 2.- Todo lo que favorezca al hoy actor.
- 3.- El principio de Primacía de Realidad.
- 4.- Exceptio doli.
- 5.- Excepción de dolo.
- 6.- Principio In Dubio Pro Operario, todo lo que favorezca al hoy actor.

Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Córrasele traslado con el escrito de réplica de la parte actora y sus anexos, a los codemandados físicos FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO y PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de CINCO (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, planteen su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a los demandados que, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su contrarréplica objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Finalmente, se le hace saber a los demandados que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a las partes demandadas y correrles traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndoles saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición con la Secretaria Instructora de este Juzgado.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA CHAROLAI PEPPER, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS.